



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **ANA MARÍA DÍEZ DE FEX** en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD DE COLOMBIA; por auto del 19 de marzo de 2021 (doc.09 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara unos deficiencias evidenciadas en la demanda, enlistándole los mismos y dándole un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A pesar de lo anterior, la demandante (actuando en causa propia) allega correo electrónico el 05 de abril de 2021, con el cual pretende subsanar los requisitos solicitados. No obstante, dicho escrito se percibe que fue presentado con posterioridad a que se hubiera cumplido el término de cinco (5) días hábiles conferido, el cual finalizó el 30 de marzo de 2021.

Por dicha extemporaneidad, es necesario aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso – C. G. del P., aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, procediendo el Despacho a **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia y ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **035** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO
SECRETARIO

JCP